



REFERENCIA: 08758-4189-001-2018-01309-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA
DEMANDADOS: **ALBEIRO HERNANDEZ REYES y EDSON ARIEL DIAZ MURILLO**

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA GMAA** en contra de la señora **ALBEIRO HERNANDEZ y EDSON ARIEL DIAZ MURILLO** con el informe que el CURADOR AD - LITEM aporto la contestación. Sírvase proveer.

Soledad, julio 29 de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha marzo 06 2019, a cargo de las señora **ALBEIRO HERNANDEZ REYES y EDSON ARIEL DIAZ MURILLO**, por la cantidad señalada en la orden de pago.

Las partes demandado **ALBEIRO HERNANDEZ REYES** fueron notificados del mandamiento ejecutivo mediante curador AD-LITEM, Dr. **JORGE LUIS DUEÑAS MEZA** y estando dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones, **EDSON DIAZ MURILLO** fue notificado por conducta concluyente, razón ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la ejecución en contra de la demandado **ALBEIRO HERNANDEZ REYES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.72.185.256 y **EDSON ARIEL DIAZ MURILLO** quien se

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

identifica con cedula de ciudadanía No 72.357.780, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 5% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 06 de marzo del 2019 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 30-07-2020 se
Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA